



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 0419-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 2030-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Proveído N° 557072-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, la Opinión Legal N° 183-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, el Informe N° 1979-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y la Carta del 15-10-2012 presentado por Daniel Mandel Grimberg, Representante Legal de Entelín Perú SAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de setiembre del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 179-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la adquisición de equipos fotovoltaicos y similares para la obra: "Electrificación Rural con Fotovoltaicos de la Comunidad Campesina de Alto Andino del Distrito de Ascensión Huancavelica"; con un valor referencial de S/. 119,631.03 (Ciento diecinueve mil seiscientos treinta y uno y 03/100 Nuevos Soles);

Que, al respecto es de tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente caso;

Que, siendo así es de considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de octubre del 2012, presentado por Daniel Mandel Grimberg - Representante Legal de ENTELIN PERÚ S.A.C., solicita la postergación del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 179-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, hasta que no se integren las bases correctamente y de acuerdo a lo señalado en la absolución de consultas, denunciando que existen irregularidades que contravienen el principio de transparencia en razón a que en el ítem N° 3 se adicionó en la última línea: "Para el sistema a instalarse se requiere una batería del tipo C5", característica que no estaba incluida en las Bases originales y tampoco fue incorporada en la Absolución de Consultas y Observaciones, por lo que no puede incluirse en las Bases integradas deliberadamente;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. (...)", norma específica e imperativa que establece que se debe tener presente que las bases son las reglas del proceso de selección y tanto la calificación como la evaluación de propuestas son en función de ellas, bajo este contexto podemos reafirmar lo precisado a través de la Resolución N° 009-2011-TC-S2, en la que se precisa que las bases integradas son reglas definitivas del proceso de selección que contemplan las precisiones y aclaraciones de las consultas absueltas, como también cualquier modificación derivada de alguna observación o consulta del OSCE o de la Entidad; luego que transcurridos los plazos ningún participante haya cuestionado;

Que, en los fundamentos de la Resolución N° 009-2011-TC-S2, se precisa que, la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 0419-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 NOV 2012

integración consiste en la elaboración de las bases en un texto combinado que albergue todas las modificaciones o precisiones que se hayan operado como consecuencia de la absolución de consultas y observaciones. En este sentido, debemos señalar que el Artículo 117° del Reglamento establece claramente que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna;

Que, el Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Integración de Bases, prescribe que “Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como **reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía no modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases. (...)”, norma taxativa que dispone que para la integración de las bases y las posibles modificaciones de éstas se tomará en cuenta la absolución de consultas y/u observaciones, empero las bases no pueden sufrir modificaciones en mérito a la decisión unilateral del área usuaria o del órgano encargado de las adquisiciones a nivel del pliego regional, situación ilegal denunciada por el Representante Legal de ENTELIN PERÚ S.A.C., puesto que se advierte que subrepticamente se habría añadido en el ÍTEM II del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 179-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, la característica técnica “**Para el sistema a instalarse se requiere una batería del tipo C5**”, aspecto técnico adicional que no estaba incluido en las Bases primigenias y tampoco fue incorporada en la Absolución de Consultas y Observaciones

Que, asimismo, se señala que la adición precisada, no se encuentra respaldada en sustento técnico alguno, para su posible inclusión, situación manifiestamente irregular, justificación suficiente para proceder con la nulidad del citado proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones que dispone que el Titular declarará de oficio la nulidad del proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato cuando: *i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*; correspondiendo retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de integración de bases, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 179-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la adquisición de equipos fotovoltaicos y similares para la obra: “Electrificación Rural con Fotovoltaicos de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 0419 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 NOV 2012

Comunidad Campesina de Alto Andino del Distrito de Ascensión Huancavelica"; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de integración de bases, a fin de que se elimine la característica adicional (Para el sistema a instalarse se requiere una batería del tipo C5), no contemplada en las bases primigenias del proceso de selección, o en su defecto el Comité fundamente adecuadamente la inclusión, en virtud a un sustento técnico sólido, que será emitido previamente por el área usuaria, en mérito a lo prescrito en el Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1017; Artículo 31° y 59° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF y los fundamentos expuestos en la Resolución N° 009-2011-TC-S2.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- RECOMENDAR al Comité Especial a cargo del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 179-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, tener mayor cuidado al momento de adoptar decisiones, en estricta observancia de lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

